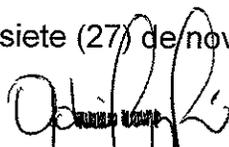
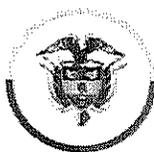


Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso de Alimentos con medidas, informándole que, mediante oficio del 23 de noviembre de los corrientes, suscrito por el Lider Grupo Afiliaciones y Embargo de la Caja Promotora de Vivienda Militar, mediante el cual solita se indique que de manera preventiva retuvo el 25% de la totalidad de las Cesantías retroactivas e intereses a las cesantías siendo estos valores que administra dicha entidad, verificada la sentencia que condenó al señor Manuel Alejandro López Parra, a pagar una cuota alimentaria en favor de su hija menor, de igual forma en dicha providencia se ordenó informar al tesorero pagador de la Policía Nacional, donde funge como miembro activo el referido señor López, que en lo sucesivo siga descontando al mismo, el 25% de su salario y de todas las prestaciones que este devengue y que sean consignadas a órdenes de este Despacho judicial. Sírvasse disponer.

Obando, Valle del Cauca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).



ADRIANA LÓPEZ LEÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle
Distrito Judicial de Buga
Ref. Expediente 76-497-40-89-001-2019-00028-00

Asunto: Resuelve Solicitud
Proceso: Alimentos con medidas
Demandante: Diana Marcela Vargas Cárdenas
Demandado: Manuel Alejandro López Parra

Auto No. 769

Obando, Valle del Cauca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y verificada la solicitud impetrada por la Caja de Vivienda Militar de la Policía Nacional, se tienen que la orden emanada en la sentencia proferida contra el señor Manuel Alejandro López Parra, reza lo siguiente:

“(…)SEGUNDO: CONDENAR al señor **MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ PARRA**, con cédula de ciudadanía No. 1.144.139.638, a suministrar cuota alimentaria a su hija menor **ANA SOFÍA LÓPEZ VARGAS** en cuantía del **VEINTICINCO POR (25%)** de todo lo devengado por el demandado Manuel Alejandro López Parra y el mismo porcentaje de todas sus prestaciones sociales (prima de junio y diciembre y demás asignaciones de Ley), suma de dinero que deberán ser

reajustada cada 1 de enero de conformidad con el incremento que fija el gobierno. porcentaje que a criterio de este funcionario de justicia resulta equitativo y ajustado en derecho como cuota alimentaria. (...)"

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta lo que indica el líder del Grupo de Afiliaciones y Embargos de la Caja de Vivienda Militar, que la referida entidad funge solo como administradora de las cesantías e intereses a las cesantías del señor López, que descuenta la Policía Nacional al señor Manuel Alejandro López Parra como miembro activo de dicha entidad; por lo tanto, la Caja de Vivienda Militar, debe realizar los correspondientes descuentos de conformidad a lo ordenado en la sentencia 055 del 20 de octubre de 2020 emanada por este Juzgado y consignar dichos emolumentos a órdenes de este Despacho Judicial. Por secretaria envíese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Álvaro Tróchez Rosales
ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL - OBANDO V.- ESTADO No. 114 El auto anterior se notifica hoy NOVIEMBRE 30 DE 2020	
LA SECRETARIA	